



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Lucia Ester Montoya Ríos
Demandado	Lucia Ríos de Montoya
Radicado	05001-40-03-013-2022-00048 00
Auto	Interlocutorio No. 489
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el hecho segundo de la demanda, se enuncia que la causante **Lucia Ríos de Montoya**, sostuvo una relación sentimental con el señor **Saturio Antonio Montoya Rojas**, para lo cual, servirá aportar registro civil de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la existencia de unión marital de hecho de la causante, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990.
2. Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., la parte actora deberá indicar si la sociedad conyugal de la causante fue liquidada, en caso afirmativo, deberá de aportar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; por el contrario, en caso negativo, procederá adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la finada **Ríos de Montoya**.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., los avalúos de los inmuebles se presentarán conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50%.

4. En atención al numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., se servirá corregir la relación de los bienes relictos, para lo cual, determinará el valor del activo y del pasivo de la herencia de la causante.
5. Se allegará registro civil de nacimiento del señor Bladimir Montoya Ospina, con el fin de acreditar el parentesco con el señor Héctor Alonso Montoya Ríos, y/o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que le remitió vía correo electrónico y/o la dirección física copia de la demanda y anexos a Nubia del Socorro Montoya Ríos, Luis Fernando Montoya Ríos, María Victoria Montoya Ríos, Oscar Javier Montoya Ríos, Ricardo Alberto Montoya Ríos, Oswaldo León Montoya Ríos, Jorge Ignacio Montoya Ríos, Bladimir Montoya Ospina, Wilmar Arley Montoya Álvarez. Así mismo el escrito que cumpla con requisitos.
7. Se deberá de indicar de manera independiente al abogado, el correo electrónico y la dirección de notificación de la solicitante **Lucia Ester Montoya Ríos**
8. Manifestará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso.
9. De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y para una mayor comprensión de la demanda, se allegará integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 035 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 MARZO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c3a8aede8cdad5f2e26f3a48326556d03ba7d603846df0a2a216bb184
d40f5c**

Documento generado en 28/02/2022 11:11:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>